

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA:	
Por un mes...	2 » Ptas.	Por un mes...	2 50 Ptas.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 25 centimos de peseta.			
Anuncios	25 id.	id.	línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos.

A consecuencia del cólera existente en Chile, los buques que van desde Panamá al Pacífico meridional terminarán sus viajes, hasta nueva orden, en el Callao; y los buques que van al mismo Océano por el estrecho de Magallanes, que hacen escala en Lisboa, suspenderán sus escalas en los puertos del Perú.
Por consiguiente, interin duren las actuales circunstancias, la correspondencia para el Perú y el Ecuador deberá remitirse exclusivamente por la vía de Panamá (Francia é Inglaterra), y la correspondencia para Chile y Bolivia, por la vía de Magallanes (Lisboa).

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Comisión provincial.

Núm. 116.

A fin de dar cumplimiento á lo resuelto por la Diputación en 11 de Noviembre del año anterior; esta Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer acordó que los ejercicios de oposición á las plazas de Oficial 2.º y 3.º de la Sección de Contaduría, den principio el día 23 del actual á las ocho de la mañana en el salón de sesiones de la Diputación provincial, anunciándose

en el «Boletín oficial» para conocimiento de los aspirantes á las mismas Logroño 11 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente accidental, Nicanor de Rivas.—P. A.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.

Núm. 117

Esta Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer acordó que los ejercicios de oposición á la plaza de Escribiente 2.º de la Sección de Contaduría, den principio el día 22 del corriente á las cuatro de la tarde en el salón de sesiones de la Diputación, anunciándose en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los aspirantes á la misma,
Logroño 11 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente accidental, Nicanor de Rivas.—P. A.—El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz

Sesión de 9 de Diciembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cesar Reyna los señores,

DIPUTADOS

Rivas
Arnedo
Zapatero
Secretario,

Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruido ante el Alcalde de Haro, promovido por Justa Garcia, para justificar la excepción que, después del acto de la clasificación y declaración de soldados, ha sobrevenido á su hijo Nicanor Trepiana Garcia, número 54 del Alistamiento de dicha villa y perteneciente al reemplazo actual.

Resultando que Justa Garcia en exposición fecha 27 del mes anterior, alegó que, habiendo contraído matrimonio su hijo Valentín el 4 de

dicho mes, al citado Nicanor le ha sobrevenido la excepción de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre á la que mantiene.

Resultando que Justa Garcia, es viuda, y si tiene otros dos hijos y una hija, aquellos se hallan casados y son pobres.

Resultando que la mencionada Justa posee parte de una casa, cuyo producto liquido imponible, según resulta de amillaramientos, es de 84 pesetas 25 céntimos, y su valor en renta según tasación pericial de 119 pesetas 22 céntimos.

Resultando que así mismo paga una cuota de contribución de 29 pesetas 15 céntimos por una tienda de aceite vinagre y jabon.

Resultando que el mozo, de oficio Camarero de Café, vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende.

Resultando que el Ayuntamiento ha declarado exceptuado al mozo.

Considerando que todos los extremos de la excepción hallanse debidamente probados.

Vistos el caso 2.º, artículo 69, caso 5.º, regla 1.ª, 7.ª y 8.ª, del 70 y artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado del servicio militar activo al mozo Nicanor Trepiana Garcia, y dar conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño á fin de que el citado mozo se dé de baja en relación de mozos sorteados y de alta en la que expresa los mozos comprendidos en el artículo 69 de dicha ley y al Alcalde de Haro en cumplimiento y á los efectos del artículo 108.

Examinado el expediente promovido por Ciriaco Salazar Matute, comprendido en el alistamiento de Hormilla para el reemplazo del presente año, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo, por haberle sobrevenido con posterioridad al acto de la clasificación de soldados la excepción de ser hijo único de madre casada con persona sexagenaria y pobre.

Resultando que en el acto de la clasificación de soldados el mozo no expuso excepción alguna.

Resultando que en instancia fecha 28 de Octubre expuso ante el Ayun-

tamiento la excepción de que se ha hecho referencia, fundándose en que un hijo de su padre político, contrajo matrimonio con posterioridad al acto de la clasificación de soldados.

Considerando que la excepción de que se trata, existia en el acto del llamamiento y declaración de soldados, pues en aquél entonces el mozo era hijo único en sentido legal, toda vez que, según se halla resuelto por Real orden de 8 de Julio de 1861, el hijastro no destruye la cualidad de hijo único.

Considerando que la excepción mencionada no puede reputarse como sobrevenida después del acto de llamamiento de soldados, sino como existente en el mismo por lo que no tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de Reclutamiento de once de Julio de 1885.

Considerando que al no alegar la excepción en tiempo oportuno concurrió una ignorancia de derecho que á nadie puede aprovechar.

Considerando que no deben ser atendidas las excepciones que no se interpongan en el llamamiento de soldados, según dispone en el artículo 77 de la expresada ley se acordó desestimar lo solicitado y comunicar el acuerdo al Alcalde en cumplimiento y á los efectos que señala el artículo 108 de la ley.

Remitidos por el Alcalde de Aguilar del río Alhama en oficio fecha 29 del mes anterior y recibidos en la Secretaría de esta Corporación en 2 del corriente los expedientes instruidos para justificar las excepciones que, después del acto de la clasificación, han sobrevenido á los mozos Benito Vallejo y González y Ezequiel Gil de Jorge, números 2 y 8 respectivamente del alistamiento de dicho pueblo y reemplazo actual.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento adoptado en sesión de 28 de Noviembre, limitado á declarar que los expedientes están bien formados y que el Alcalde les dé el curso prevenido en el párrafo último del artículo 85 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Vista dicha disposición legal.

Considerando que instruidos los

expedientes á que se refiere dicha disposición legal, deben someterse á la resolución del Ayuntamiento y remitirlos á la Comisión provincial para que dicte fallo.

Considerando que el fallo del Ayuntamiento, debe preceder al de la Comisión provincial.

Considerando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 28 de Noviembre, no envuelve la resolución de los expedientes mencionados; se acordó devolver dichos expedientes al Alcalde de Aguilar y ordenar al Ayuntamiento dicte fallo definitivo estimando ó desestimando las excepciones alegadas y declarando la clasificación que corresponda á los mozos, según el fallo que se dicte.

Examinada una instancia suscrita por Santiago Cordero de la Riva, rogando se le dispense de su presentación en la capital en el día señalado para el juicio de exenciones por carcer de recursos, y que no tiene excepción alguna que alegar; se acordó significar al recurrente.

1.º Que no se trata de su presentación en la capital, sino ante el Ayuntamiento para ser tallado.

2.º Que no puede accederse á lo solicitado.

3.º Que tampoco se trata de ingresar en Caja en el próximo llamamiento, pues antes tiene que ser conocida su talla y hacerse sobre él alguna de las declaraciones á que se refiere el artículo 78 de la ley.

4.º Ordenar al Ayuntamiento que si no se presenta el mozo, instruya el oportuno expediente de prófugo apercibiéndole que de no hacerlo así se le impondrá la corrección á que haya lugar.

Se leyeron comunicaciones del Excmo. Gobernador civil trasladando otras del Superior general de la Congregación de Misioneros hijos del immaculado corazón de María, participando haber ingresado en dicha Congregación los jóvenes Ricardo Sama Martínez, nacido en Santo Domingo de la Calzada; Félix Honrado Borobia, natural de Calahorra; Angel García Pérez, natural de Logroño; Román García, natural de Cuzcurrita y Lorenzo García Amo, natural de San Vicente de la Sonsierra, se acordó dar conocimiento á los respectivos Alcaldes á los efectos de la vigente ley de Reclutamiento.

Examinado el proyecto de circular presentado por Secretaría, dando instrucciones á los Ayuntamientos para la revisión de excepciones en el próximo año, se acordó aprobar la circular y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

En este acto fué presentado por agentes de la Autoridad el mozo Guillermo González Rubio, núm 12 del alistamiento de Ezcaray para el reemplazo del presente año, y aprehendido á virtud de denuncia presentada por Julián Pérez Hernaiz, padre del mozo Vicente Pérez Ibarra, comprendido en el mismo alistamiento. Tallado por D. Pedro Calvo y D. Antonio Palmero, alcanzó la estatura de 1'620 milímetros. Reconocido por D. José García Moreno y D. Eusebio Vallejo fué declarado útil.

Vista la declaración de prófugo hecha por el Ayuntamiento y oído el interesado; Visto el artículo 89 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó confirmar la resolución del Ayuntamiento é imponer al citado mozo el recargo de dos años más

de los señalados á los mozos sorteados que han de servir en los Ejércitos de Ultramar y que se apliquen al mozo Vecente Pérez é Ibarra los beneficios que concede el párrafo 1.º artículo 100 de dicha ley, rebajándole del tiempo de su empeño en los cuerpos activos del Ejército, caso de que le corresponda servir en ellos los dos años que se recargan al prófugo.

Examinado el expediente y cuentas municipales de Villamediana correspondientes al año económico de 1875-76, y en vista de los antecedentes suministrados por los documentos que á las mismas se acompañan, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarle su aprobación, dando por solventados todos los reparos consignados en el pliego de cargos, debiendo constituir la cuenta el resultado que arrojan las tres liquidaciones practicadas por la Sección examinadora, y exigirse la responsabilidad de cada una de ellas con arreglo á la ley Municipal entonces vigente.

Remitida á informe una instancia suscrita por D. Calixto Benito, vecino de Villamediana, suplicando se examine el expediente de apremio instruido al objeto de hacer efectivo el débito de 357 pesetas que resultó contra el Depositario D. Celedonio Benito en las cuentas municipales de 1874-75, á fin de ver si fué legalmente devengada la suma de 85 pesetas 50 céntimos que por razón de dietas se le exigió como fiador responsable del citado depositario; de los documentos que constituyen el expediente resulta que el comisionado ha practicado las diligencias y procedimientos administrativos con arreglo á las formalidades y requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia, y no es de extrañar que las costas y gastos originados durante los veinte días que duraron las diligencias de ejecución ascienden á 85 pesetas 76 céntimos, si se tiene en cuenta que solo los recargos de primero y segundo grado (cinco y nueve por ciento sobre el débito principal) y papel correspondiente, importan 58 pesetas 26 céntimos, por lo que se acordó informar que á juicio de esta Corporación los gastos comprendidos por todos conceptos en la liquidación de cargo que corre unido al expediente, pueden considerarse legales, si bien no se acompañan los documentos necesarios á fin de justificar debidamente que han sido satisfechos al Depositario y peritos tasadores los derechos que se les señalan y á los ocho peones los haberes devengados.

Vista una instancia suscrita por D. Indalecio Gomez, vecino de Casalareina, recurriendo en alzada contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multa por los hechos siguientes:

- 1.º Haber tenido un perro abandonado y sin bozal.
- 2.º Dejar un carro de su propiedad en la calle
- 3.º Tener una cuba en el lavadero público y
- 4.º Verter aguas desde uno de los balcones de su casa.

Resultando que remitida á informe dicha instancia del Alcalde, el primer Teniente de Alcalde expresa que aquél se halla ausente, pero que en la Secretaría del Ayuntamiento aparece una providencia cuya copia literal acompaña desestimando un recurso del citado Sr. Gomez, pasan-

do copia del mismo al Sr. Juez de 1.ª instancia para la formación de causa criminal por suponerle injurioso á su autoridad, y ordenando se continúe el procedimiento de apremio para la exacción de las multas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede que el Alcalde de Casalareina, que fué quien impuso las multas, informe la instancia de que se ha hecho mérito, y remita copia de las papeletas imponiendo las multas y providencias recaídas.

Remitido á informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta capital con objeto de construir una capilla en el Cementerio municipal, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

El proyecto que se presenta aparece provisto de todas las condiciones de solidez y forma ornamentaria adecuada al servicio que se destina, así como todos los documentos de que consta arregladas á los modelos oficiales que rigen, presentando por los planos, condiciones generales, facultativas y presupuesto de contrata, una idea clara de la importancia de dicha construcción.

Obtenido el proyecto mencionado el Ayuntamiento ha procedido á la formación de diligencias dirigidas á la formación legal que previene el artículo 95 del Reglamento para la ejecución de la ley general de obras públicas, en las cuales no se ha omitido ningun requisito y publicidad que dicha disposición establece.

De la indicada tramitación no ha resultado reclamación alguna en oposición al proyecto y, como por otra parte, siendo el autor de este el Arquitecto Municipal llamado á informar sobre él, según ordena el artículo 18 de la ley espresada, puede aun omitiéndose este trámite, considerarse como bastante y bien y practicado el expediente informativo.

Las obras que han de resultar de la realización material del proyecto, son de aquellas que no necesitan expropiación forzosa, por que han de fundarse en terreno propio del Municipio, y como en este caso, y según el artículo 116 de dicha ley, el Ayuntamiento ha estado en su lugar á declararlas de utilidad pública puesto que las ha aceptado y se propone llevarlas á cabo; procede declarar que el proyecto se halla en disposición de ser aprobado y devolverlo al Ayuntamiento para que disponga lo conveniente á prevenir la licitación pública para la subasta de las obras y observar lo prevenido en el artículo 19 de dicha ley y Real decreto de 4 de Enero de 1883 respecto á las formalidades y requisitos legales que autorice la inversión de fondos Municipales y tramites de subasta.

Cumplidos en el día de ayer los dos plazos de cuatro dias que concede el artículo 58 de la circular de la Dirección general de Administración local á los Secretarios de Ayuntamientos para remitir los balances del mes de Noviembre.

Conforme con lo propuesto por el Contador de fondos provinciales, se acordó que se comine con la multa de treinta pesetas á los que estan en descubierto de este servicio, dándoles un nuevo plazo de cuatro dias para cumplimentarlo: imponer la espresada multa y conceder un último plazo de otros cuatro á los que no lo hubiesen cumplimentado para el día 14 del corriente; y nombrar agentes delega-

dos para formar los balances que falten el día 20 del actual á costa de los Secretarios que esten en descubierto en dicho día y formar los expedientes designando desde luego para este servicio á Don José Palacios, Gregorio Ochoa, y Don Faustino Briebe con las dietas de treinta pesetas por cada balance que formen.

Examinada la distribución de fondos para el mes de la fecha, presentada por la sección de contabilidad, se acordó aprobarla.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los dias 10, 17, 18, 29, y 30 á las once de la mañana.

Se levantó la sesión. -- El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 10 de Diciembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cesar Reina los señores

DIPUTADOS

Rivas
Arnedo
Zapatero

Secretario,
Fariás

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Aguilar del río Alhama y promovido por Nolasco Jiménez Hernández, número 4 del alistamiento de dicho pueblo, reemplazo actual en solicitud de que se le declare exceptuado del servicio militar activo.

Resultando que dicho mozo alegó la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, cuya excepción fué desestimada, por haber resultado el padre apto para el trabajo é interpuesto recurso de alzada, fué desestimado por Real orden de la que dió traslado el Sr. Gobernador civil de la provincia en 7 de Agosto próximo pasado.

Resultando que el mozo en exposición fecha 5 del corriente se dirigió al Ayuntamiento exponiendo de nuevo la excepción por haberse recurrido el padecimiento del padre.

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 7 del corriente resuelve que en su concepto debe admitirse la reclamación, si bien el padre debe ser nuevamente reconocido ante la Comisión provincial.

Considerando que lo resuelto por el Ayuntamiento afecta más bien el carácter de informe que el de fallo definitivo.

Considerando que los Ayuntamientos deben resolver lisa y llanamente las excepciones que aleguen los mozos, ya en el acto del llamamiento de soldados, ó cuando hagan uso del derecho que reconoce el artículo 85 de la ley de Reclutamiento; se acordó devolver el expediente al Alcalde y ordenar al Ayuntamiento dicte lisa y llanamente una resolución que declare al mozo comprendido en alguno de los casos que expresa el artículo 78 de dicha ley, sin haber advertencia de ninguna clase que para nada necesita la Comisión provincial; que al expediente se unan los justificantes de todos los extremos que la excepción comprende, y que el fallo

que se adopte se notifique á los interesados en contrario.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Javier Alcalde, vecino de esta capital y apoderado de D. Ramón Terreros como Administrador de los bienes de su hija menor D.^a Guadalupe y D. Eduardo Rincón, esposo de D.^a Refugio Terreros, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Villamediana á satisfacer los réditos atrasados de un cánón que á favor de sus apoderados gravita sobre el común de vecinos de dicho pueblo; se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Resultando que el exponente al hacer la reclamación se refiere á una escritura de imposición á censo de un capital de quinientos ducados y 132 reales y 37 maravedises de rédito anual, de que acompaña copia otorgada á favor de los antepasados de sus representados y que deducida la mitad ha quedado reducido á 250 ducados de principal y 68 reales de réditos, que el Ayuntamiento de Villamediana ha satisfecho hasta el año de 1866 y por consiguiente adeuda los devengados durante el trascurso de 19 años, á cuya petición se reduce la instancia.

Resultando que pasado á informe de la Autoridad municipal de Villa-

mediana declara no reconocer el crédito que se le pide por desconocer las fincas que en su caso debieran hallarse gravadas en garantía del capital impuesto y no figurar en presupuesto cantidad destinada al pago de dicha carga.

Considerando que por lo que se deja sentado, el aspecto que presenta el asunto para decidirse en justicia hay que principiar por averiguar la validez de un título civil que el que parece obligado comienza por no reconocerlo, lo cual constituye una litis, contenciosa, y que las diligencias y trámites en este caso se hallan encomendadas á los Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria.

Considerando que á la Administración sólo incumbe conocer cuando el crédito se halla reconocido por Corporaciones administrativas de categoría inferior y lleven en si el carácter de derechos incuestionables, que no resulten por cierto del presente conflicto; se acordó informar al Sr. Gobernador civil procede se inhiba del conocimiento de la presente reclamación y remitir á las partes para la decisión de su contienda si lo hubieren por conveniente á la competencia de los Tribunales ordinarios.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Indalecio Nalda Lumbreras, rematante del arbitrio sobre puestos en las plazas de abastos de San Blas y San Bartolomé; en esta capital durante el año económico actual contra un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó su instancia pidiendo se obligase á los arrendatarios de barracas y puestos fijos al pago de las cantidades señaladas en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, á las cargas y especies introducidas por estos en los referidos mercados.

Visto el informe emitido por el Alcalde y demás antecedentes del asunto

Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 3 de Noviembre próximo pasado se conformó con el espíritu y letra del pliego de condiciones acordó no ser exigibles á los vendedores en pabellones y puestos fijos, otro arbitrio que el que determina el arancel, ó sea el precio por que los tienen arrendados, y que sólo procede el cobro de los derechos consignados en la condición 20, por el puesto de cargas por mayor y menor á

los que concurran á ocupar el sitio destinado al efecto.

Considerando que la ley no reconoce más tributos que los especificados expresamente en ella, como son los abitrios sobre determinados servicios, obras é industrias etc.

Considerando que los citados arrendatarios satisfacen la contribución que el Ayuntamiento ha creído conveniente señalar, por los puestos que en las referidas plazas ocupan para la venta de sus mercancías y no tienen obligación á contribuir dos veces por un mismo concepto.

Considerando que en el acuerdo del Ayuntamiento de Logroño no existe incompetencia ni trasgresión alguna legal, único caso en que hubiera sido procedente la revocación de su providencia, á tenor de lo dispuesto en el artículo 171 de la vigente Ley Municipal; se acordó informar que procede desestimar el recurso de D. Indalecio Nalda dejando á salvo sus derechos á fin de que pueda ejercitar la acción que viere convenirle.

(Se continuará)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 120.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
	Trigo.....	Cebada.....	Ceneno.....	Mais.....	Garbanzos.....	Arroz.....	Aceite.....	Vino.....	Aguardiente.	Camero.....	Vaca.....	Lechón.....	De trigo.....	De cebada.....	
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMOS.		LITRO.			KILÓGRAMO			KILÓGRAMO.		
Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfaro	14	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arnedo	19 81	12 61	14 41	»	»	»	»	»	»	1 31	1 44	1 55	»	»	»
Calahorra	18 20	11 83	10 92	12 75	»	»	»	»	»	1 67	1 43	1 75	»	»	»
Cervera del rio Alhama	19 82	11 71	14 40	12 62	»	»	»	»	»	1 60	»	1 75	»	»	»
Haro	18 26	11 48	11 63	»	»	»	»	»	»	»	»	1 28	»	»	»
Logroño	20 60	13 29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 50	»	»	»
Nájera	19 81	13 40	14 41	»	»	»	»	»	»	1 09	1 30	1 54	»	»	»
Santo Domingo	18 86	13 51	13 51	»	»	»	»	»	»	1 08	1 11	1 38	»	»	»
Torrecilla de Cameros	19 81	14 41	16 22	16 22	1 13	»	»	»	»	»	»	1 63	»	»	»
TOTALES.	169 17	111 24	95 50	41 59	8 13	5 81	9 09	3 23	7 24	9 35	10 41	14 95	» 46	» 26	
Precio-medio general en la provincia..	18 79	12 36	13 34	13 86	1 02	» 64	1 01	» 36	» 80	1 33	1 30	1 66	» 05	» 04	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Ptas.	Cts.	
TRIGO.....	Precio máximo	20 60	Logroño
	Id. mínimo	14 »	Alfaro
CEBADA.....	Precio máximo	14 41	Torrecilla de Cameros.
	Id. mínimo	9 »	Alfaro

Logroño 12 de Marzo de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Tadeo Delgado.—V.^o B.^o El Gobernador, Ricardo Ayuso

Comisaria de Guerra

Núm. 118

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que en virtud de orden del Señor Intendente militar de éste Distrito, se convoca á una primera subasta que tendrá lugar el día 22 de Abril próximo venidero á las once de la mañana, con el fin de contratar por un año que empezará á contarse desde primero de Mayo del presente año, y un mes más si conviniere á la Administración militar, el abastecimiento de la leña necesaria para la calefacción de los hornos de la factoría de subsistencias de éste punto, cuyo acto se verificará en el despacho de ésta Comisaria de guerra, situado en la calle del General Zurbano, donde estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

El pliego de precio limite se publicará en igual forma y en los mismos sitios que éste anuncio, con la debida anticipación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la señalada, redactadas en papel de la clase undécima con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de éste anuncio, sin emiendas ni raspaduras y acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el 5 por ciento del total importe que se calcula, exhibiendo la cédula personal y los apoderados además de ésta el documento que les acredite como tales.

Logroño 12 de Marzo de 1887.—Ricardo Ruiz Guerra.

Modelo de proposición.

D. vecino de entera do del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia núm. convocando á una primera subasta con el fin de contratar por un año y un mes más si conviniere á la Administración militar, la leña necesaria en la factoría de subsistencias de ésta Plaza, me comprometo á facilitar el expresado artículo al precio de tantas pesetas (todo en letra) el quintal métrico.

Y para que sea válida ésta proposición acompaño la carta de pago del depósito de tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Gobierno militar

Núm. 108.

Don Eusebio Guallart y Llanas, Teniente del Batallón Reserva de Logroño, número ciento treinta y uno.

Hallándome instruyendo sumaria, de orden superior, contra el recluta Francisco Grijalba Fernández, del reemplazo de 1886, y con el número 332, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado recluta, para que en el término de treinta días comparezca en las oficinas del Batallón Reserva de Logroño, número 131, las que se hallan en la calle del General Zurbano, número ocho, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo

se seguirá la causa en ausencia y rebeldía. Dado en Logroño á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— El Teniente Fiscal, [Eusebio Guallart.

Sección judicial

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido

Hago saber: Que el día cuatro de Abril próximo venidero á las once de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta, en retasa y pública subasta, de los bienes que se expresarán y fueron embargados á D. Marcelino Saiz Pando, vecino de Casalarreina, en el juicio ejecutivo que contra él promovió el procurador D Pedro Saenz á nombre de D. Ecequiel Rubio Junquera vecino de Tirgo, sobre pago de pesetas

Fincas en Casalarreina.

Una casa que fué posada, sita fuera de la villa, en la carretera de Tirgo y término de la Goleta, compuesta de un parador grande con dos cuartos de mucha estension, escalera, diez salas, cocina, pasillo y un alto habitable y en buen estado de conservación; mide una superficie de quinientas ochenta y seis metros y ochenta décimas; tiene dos patios, el primero, que sirve de entrada, compone una superficie de cuatrocientos noventa y dos metros y ochenta décimas y el segundo que tiene pozo con su abrevadero mide ciento sesenta y seis metros con cuarenta décimas: tambien tiene un pajar con la cubierta quemada y parte de un muro derruido por causa del fuego; la casa y patio están rodeados de muros de mampostería nueva y bien hecha; todo ello con inclusión del pajar mide mil cuatrocientos trece metros con ochenta y seis decímetros superficiales y linda por Norte con una heredad huerta de la misma casa y otra de Cipiano Perez, por Este y Sur la carretera y por Oeste con una regadera que separa el sitio y una heredad de Doña Manuela Pañiz, retasada en tres mil setecientas cincuenta pesetas 3750

Y una viña majuelo de ocho años, en Valluta, de veinte y dos areas noventa y una centiareas y setenta y dos décimas con cuatro obreros y cuarenta y seis cepas, linda Norte Don Valentin Zorrilla, Sur Manuel Arbaiza, Este senda y Oeste Agapito Garcia; retasada en trescientas pesetas 300

Advertencias.

Los documentos que acreditan que los bienes están inscritos á favor del ejecutado en el Registro de la propiedad de este partido, se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los licitadores á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros títulos; que no se les admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo y que para hacerla deberán consignar previamente el diez por ciento de aquel.

Dado en Haro á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.— Pedro Arias.—Ante mí, Eloy Martinez.

Anuncios oficiales.

SAN MILLAN DE YECORA

Núm. 112.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que prescribe la ley Municipal vigente presentarán solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días contados al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Millán de Yecora 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Diez.

Núm. 109.

ROBRES

Debiendo proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para la confección del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1887 á 1888 se hace necesario que todos los propietarios que tengan fincas enclavadas en esta jurisdicción, así como los ganaderos presenten en esta Secretaria en término de quince días, las relaciones de altas y bajas con los requisitos legales, en la inteligencia que de no presentarlas dentro del término señalado no serán atendidas.

Robres 8 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Saturnino Galilea.

Núm. 110.

EL REDAL

Para proceder á la rectificación de amillaramiento y formación del apéndice para girar el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su capital presenten en esta Secretaria en término improrrogable de quince días las oportunas relaciones en papel pliego entero de hilo acompañadas con los títulos de adquisición en que se pruebe se han satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes estampando el timbre movil de diez céntimos transcurrido dicho termino no serán admitidas ninguna relación y procederá la Junta á practicar las operaciones sucesivas.

El Redal 10 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Benito Ocon

Núm. 111. AUTOL

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes en esta jurisdicción que tengan alteración en sus planillas, presenten en esta Secretaria las relaciones de altas y bajas con arreglo á la ley en el término de 15 días, desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, pasados los cuales no serán admitidas.

Autol 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Inocente Colmenares.

SAN MILLAN DE YECORA

Núm. 112.

Para procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1887-88, se hace preciso que los propietarios en esta jurisdicción, presenten en esta Secretaria, dentro del plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas acompañadas de documentos legales, sin cuyo requisito y pasado dicho término serán desestimadas.

San Millán de Yecora 11 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Diez.

Núm. 113.

NAJERA

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los terratenientes en esta jurisdicción que tuvieren que sufrir alguna alteración en sus respectivas planillas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja, estampando en la misma, un sello movil de diez céntimos de peseta, en el término de treinta días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado que sea el referido termino sin presentar aquellas no serán admitidas.

Nájera 12 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Agapito Dueñas.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 14 de Marzo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	13,4
Idem id. á la sombra	7,8
Temperatura mínima al aire	3,0
Idem id. al reflector	2,0
ALTURA BARO- (á las 9 de la mañana	716,9
METRICA (á las 3 de la tarde	718,5
VIENTO (á las 9 de la mañana	N. O brisa
ESTADO DEL CIELO (á las 3 de la tarde	N. O. fuerte
Agua evaporada	Cubierto
Ozono	id
Lluvia	